



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	JUAN GUILLERMO CARDONA ECHEVERRY
Demandado	CLAUDIA DEL CARMEN CARDONA ECHEVERRY Y OTROS
Radicado	05088-31-03-002-2022-00175-00
Interlocutorio	0761
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir los múltiples errores ortográficos, gramaticales, tipográficos y de redacción que aparecen a lo largo de la demanda.
2. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos las citas de normas jurídicas, las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P.

Además, deberá determinar, clasificar y numerar cada uno de los hechos. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P.

3. En el mismo sentido, deberá redactar las pretensiones con precisión y claridad, excluyendo de ellas las argumentaciones jurídicas. En las pretensiones solo debe consignarse de manera concreta lo pretendido. Ver art. 82, n. 4, del C.G.P.

4. Acumulará en debida forma las pretensiones. Ver. art. 90, inc. 3, n. 3 del C.G.P.

5. Dirigirá la demanda contra las personas que figuren como titulares actuales de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Ver art. 375, n. 5, del C.G.P. En tal sentido, indicará claramente como sujeto pasivo de la acción los titulares actuales de derechos reales inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los bienes inmuebles sobre los que recae la pretensión de pertenencia parcial.

6. Dado que nos encontramos ante una pretensión de declaración de pertenencia parcial, identificará plena y adecuadamente el inmueble objeto de usucapión, tanto el predio de mayor extensión, como el área a segregar y el área restante, por su nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal, y demás datos relevantes. Ver art. 83 del C.G.P, en concordancia con el art. 16, par., de la Ley 1579 de 2012.

Esto por cuanto en la demanda se habla de "cuotas partes de cuatro predios", las cuales se identifican con porcentajes de copropiedad. Sin embargo, la posesión solo puede recaer sobre cosas materialmente determinadas, no sobre porcentajes que de manera común y pro indiviso posee alguno de los comuneros.

7. Indicará claramente si el predio a segregar cuenta con identificación o cédula catastral autónoma, caso en el cual deberá aportar los certificados catastrales, con los correspondientes avalúos y las fichas prediales de los inmuebles a segregar, debidamente actualizados.

8. Allegará nuevamente los anexos de la demanda debidamente ordenados y en el mismo sentido de orientación (vertical).
9. Anexará los certificados de libertad y tradición expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.
10. Aportará un nuevo poder congruente con lo aquí exigido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA promovida por JUAN GUILLERMO CARDONA ECHEVERRY en contra de CLAUDIA DEL CARMEN CARDONA ECHEVERRY Y OTROS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287b288e315b8428f052c8b00d69db2d2e5899cb9fe12a411ba8a8763469f11**

Documento generado en 09/09/2022 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>